

Expediente No. 1711819

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0172
(Ref: ATH-SAI) Cambio de Control**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”

“Art. 313.-El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, Ley 24, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 18 de mayo de 2004, señala:

“Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las

denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”

Que, La Ley para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

“Art. 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:
[...]

9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. [...]”

10. Responsabilidad sobre la información- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad [...]”

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios...”

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

Art. 49.- Cambios de Control. Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones **no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa,** cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”

“Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

El artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para:

“[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. [...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“[...] n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”.

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“[...] c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

“[...] h) Ejecutar y gestionar el procedimiento para la autorización de cambio de control de prestadores de servicios de telecomunicaciones.”.

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes...”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: *“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”*, así:

Art. 10.-Delegar.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

“a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.

Que, mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *“Artículo 3.- Encargar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable. [...]”.*

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0697 de 20 de septiembre de 2022, se designó a la Ingeniera Maribel Geovanna Fuertes Guanga, como Directora Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Subrogante de la ARCOTEL.

Que, Mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió el “Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General De Telecomunicaciones Y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico”, que determina:

Capítulo II

Cambios de control, cesión, transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.

“Artículo 159.- Cambios de control.- Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización da la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL especialmente aquellas relacionadas con cambios en la titularidad de las acciones de la empresa cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por m representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos correo electrónico razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)

2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte según corresponda de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas

naturales y datos de nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas

3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones

4. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita. y sus reformas, de haberlas.

5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar su naturaleza características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.

7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de carneo de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.

8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado cuando sea procedente, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, no sea procedente la emisión se la autorización antes referida, el solicitante expresamente señalará la situación en el documento del numeral 1 del presente artículo con el correspondiente fundamento y respaldo documental.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada a solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

(...)

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente La negativa deberá ser motivada.

Que, La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala:

“Art. 16.- Notificación de Concentración. - Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos

involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica

a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación.

b) en el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo. En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores.”.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0529 de 10 de julio de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó el título habilitante de Registro de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 18 de julio del 2019, y con vigencia hasta el 19 de febrero de 2029, a favor de la compañía NEW ACCESS S.A.

Que, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-011424-E de 19 de julio de 2022, el señor Ing. Paul Santiago Harris Maldonado en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la compañía NEW ACCESS S.A. solicitó: *“De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 159 del Reglamento de Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones, solicito la autorización de la Dirección Ejecutiva de Arcotel para el cambio de control de mi representada, el cual operaría mediante la transferencia de la totalidad de las acciones de la Compañía a favor de la compañía de nacionalidad estadounidense EDGEUNO INC (Compradora).”.*

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0878-OF de 31 de agosto de 2022, la ARCOTEL solicitó información adicional o aclaratoria a la compañía NEW ACCESS S.A. y con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-014054-E de 07 de septiembre de 2022, dio contestación al mencionado oficio.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1087-M de 31 de agosto de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó Dirección Zonal 02 si tiene algún proceso sancionador que implique la revocatoria del título habilitante de la siguiente persona jurídica que se detalla a continuación: NOMBRE: EDGEUNO INC / SERVICIO: SVA.”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-2321-M de 02 de septiembre 2022, fue remitida la certificación de vinculación sobre la compañía EDGEUNO INC.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1117-M de 15 de septiembre de 2022; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a CRDM se emita el dictamen económico de análisis de mercado por el requerimiento de cambio de control de la empresa NEW ACCESS S.A.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-1566-M de 15 de septiembre de 2022, la Dirección Zonal 2, dio respuesta a la solicitud de información de procedimientos administrativos sancionadores que impliquen la revocatoria del título habilitante.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0242 de 19 septiembre de 2022, fue remitido el Informe IT-CRDM-2022-0084 de 19 de septiembre de 2022, por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis, Estadístico y de Mercado, en el cual manifestó y concluyó:

“Al analizar los registros de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS), la compañía EDGEUNO INC. no posee vinculación con

empresas poseedoras de títulos habilitantes de servicios del régimen de telecomunicaciones en Ecuador (Anexo 2), lo cual coincide con la certificación indicada en el Anexo 1 del documento ARCOTEL-DEDA-2022-011424-E de 19 de julio de 2022, ingresada a la ARCOTEL, la cual indica: "mi representada, EDGEUNO INC., quien será beneficiaria del cambio de control de la compañía New Access, S.A., sociedad mercantil constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, no tiene ninguna operación ni por sí misma ni a través de empresas o grupo de empresas, en el mismo sector de producción, de telecomunicaciones y/o tecnologías de la información en la República del Ecuador. En tal sentido, mi representada en la actualidad, no tiene ningún: capital, porcentaje, número de acciones o participaciones en alguna empresa que sea prestadora de servicios del régimen general de telecomunicaciones en la República del Ecuador."

7 CONCLUSIONES

- El cambio de control accionario de la compañía NEW ACCESS S.A., no afectaría el nivel de concentración en el mercado del servicio de acceso a internet – SAI ya que como se indicó, la empresa compradora EDGEUNO INC. no tiene participación accionaria, ni vinculaciones en otras compañías que presten el mismo servicio de acceso a internet."

Que, el dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-CC-DT-2022-0318 de 20 de septiembre de 2022, del Servicio Acceso a Internet, emitida por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones concluyó:

"Por lo antes expuesto y revisada la solicitud ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-011424-E de 19 de julio de 2022, la compañía NEW ACCESS S.A. solicita una modificación de índole administrativa al Título Habilitante, dicha modificación en su contexto no afecta la infraestructura técnica; por lo tanto, técnicamente sería factible realizar el Cambio de Control del Título Habilitante otorgado al prestador."

Que, el dictamen Jurídico CTDS-ATH-CC-DJ-SAI-2022-0403 de 21 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones concluyó:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que la compañía NEW ACCES ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 159 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos y en base al Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-CC-DT-2022-0318 de 20 de septiembre de 2022, que en la parte pertinente del Análisis Técnico señala: "El trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-011424-E de 19 de julio de 2022, se refiere a un cambio de control, el cual es una modificación administrativa al Título Habilitante de Registro de Servicio de Acceso a internet y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 138 a fojas 13832 el 18 de julio de 2019. La infraestructura técnica de la compañía NEW ACCESS S.A., permanece invariable con el cambio de control solicitado por el prestador."; el Informe IT-CRDM-2022-0084 de 19 de septiembre de 2022 enviado e Memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0242-M en la misma fecha en el cual se señala que "no tiene participación accionaria, ni vinculaciones en otras compañías que presten el mismo servicio de acceso a internet.", por tal razón, esta Dirección recomienda que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado en uso de sus facultades emita la resolución que en derecho corresponda, para el cambio de control de la compañía NEW ACCES S.A., a favor de la compañía EDGEUNO INC."

6.- RECOMENDACIÓN:

"Sobre la base de lo indicado de los Dictámenes: Técnico, Económico de Análisis de Mercado y el presente Dictamen Jurídico, esta Dirección, recomienda a la Dirección Ejecutiva o su delegado, de considerarlo procedente, el cambio de control de la compañía NEW ACCESS S.A., a favor de EDGEUNO INC."

Que, según Certificado de Obligaciones Económicas emitido el 21/09/2022, con código 1X0DSCOWZY en el cual certifica: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado NEW ACCESS S.A. con C.I./RUC No. 1791857623001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, y de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes Técnico CTDS-ATH-CC-DT-2022-0318 de 20 de septiembre de 2022, y jurídico Nro. CTDS-ATH-CC-DJ-SAI-2022-0403 de 21 de septiembre de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, y el Informe IT-CRDM-2022-0084 de 19 de septiembre de 2022 emitido a través de memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0242 en la misma fecha por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, con el que se realizó el análisis económico de mercado de la solicitud de autorización para el Cambio de Control, efectuada por el Gerente General de la compañía NEW ACCESS S.A., a favor de la compañía EDGEUNO INC.

ARTICULO DOS.- Autorizar el Cambio de Control correspondiente a la cesión de acciones de la compañía denominada NEW ACCESS S.A., a favor de compañía EDGEUNO INC, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la compañía NEW ACCESS S.A., que, una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar el Cambio de Control de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía NEW ACCESS S.A., a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de septiembre de 2022.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Maribel Fuertes DIRECTORA CTDS, SUBROGANTE